

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015.**

Distrito Federal, a 12 de febrero de 2015.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<sup>1</sup>.** Mediante acuerdo de cuatro de febrero del año en curso, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral estimó improcedente la petición del Partido de la Revolución Democrática de tenerle ofreciendo pruebas supervenientes en el citado expediente, porque consideró que los hechos que pretendía demostrar con tales probanzas, se referían a otros diversos de aquellos que se siguen en dicha causa, y tomando en cuenta que las publicaciones referidas en los elementos de pruebas ofrecidos las vinculó con la página de Internet del Gobierno del Estado de México, se estimó conveniente abrir un nuevo procedimiento a fin de analizar las nuevas conductas.

Por tanto, el cinco de febrero del año en curso, la citada Unidad Técnica tuvo por recibido el escrito signado por el Representante Propietario del mencionado partido político ante el Consejo General de este Instituto, en que a través de diversas pruebas hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que estima contrarios a la normatividad electoral, derivado de las supuestas inserciones de prensa tipo “gacetillas”, publicadas en diversos medios de comunicación de circulación nacional conocidos como “periódicos”; así como medios de comunicación electrónicos, y numerosos comunicados de prensa publicados en la página oficial de internet, “sala de prensa apartado de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México”, lo que, a decir del quejoso, conculca lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta utilización de recursos públicos y actos de promoción personalizada, en favor del Gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas.

Por tal motivo, solicitó **las medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión inmediata de las publicaciones denunciadas relacionadas con las inserciones de prensa tipo “gacetilla”**, toda vez que, a decir del quejoso, cada

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 3 a 77 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario mexiquense.

Anexó a su escrito **36 inserciones** de prensa de: Periódicos La Crónica, El Universal, La Jornada, Excélsior y Milenio<sup>2</sup>, mismas que se detallarán en el apartado de *Existencia de los hechos*.

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.**<sup>3</sup> El cinco de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**, admitiéndose a trámite el procedimiento y reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación.

Asimismo, se ordenó requerir a diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, a fin de que proporcionaran información relacionada con los hechos que nos ocupan a fin de conocer la posible existencia de contratos, acuerdos de voluntades o cualquier otro acto jurídico, mediante el cual se hubiese pactado la promoción y difusión del nombre e imagen del gobernador mexiquense, por parte del gobierno que encabeza, así como informaran el criterio o patrón a seguir, de conformidad con las políticas de su empresa editorial, así como el estilo y características que utiliza en su formato editorial, para distinguir las inserciones pagadas, contratadas, o convenidas; las razones que justifiquen la ausencia del nombre o firma del reportero o periodista, que elaboraron las inserciones publicadas, entre otras.

De igual forma, se requirió al **Gobierno del Estado de México**, así como al **Director General del Instituto de Comunicación Social de esa entidad**, para que remitiera los contratos, facturas y pagos efectuados en efectivo, cheque o transferencia bancaria, de las operaciones celebradas durante los años 2014 y 2015, entre el citado gobierno y los medios de comunicación de circulación nacional denominados La Crónica, La Jornada, Milenio, Excélsior y el Universal, que se encuentren relacionadas con las notas periodísticas a que hace referencia el quejoso.

Finalmente, tomando en consideración las pruebas ofrecidas por el quejoso, se instruyó al personal adscrito a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de manera inmediata, practicara una certificación de las páginas

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 77 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a fojas 79-97 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

electrónicas que se refieren en el escrito de denuncia, a fin de constatar su existencia y contenido.

**III. NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO.** Mediante diligencias practicadas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el seis y siete de febrero de la presente anualidad, se notificó el proveído de mérito en términos de ley como a continuación se indica:

OFICIO	PERIÓDICO NOTIFICADO	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
INE-UT/1645/2015 <sup>4</sup>	La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (Periódico Crónica)	06 de febrero de 2015	07 de febrero de 2015	Se recibió respuesta el 08-febrero-2015 a las 9:02 horas <sup>5</sup>
INE-UT/1737/2015 <sup>6</sup>	“DEMOS Desarrollo de Medios S.A. de C.V. (La Jornada)	N/A	06 de febrero de 2015	Se recibió respuesta el 06-febrero-2015 a las 21:39 horas <sup>7</sup>
INE-UT/1736/2015 <sup>8</sup>	Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior) y/o Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. y/o la persona física o moral responsable de la publicación y/o difusión del diario de circulación nacional tipo periódico, con periodicidad diaria, denominado “EXCÉLSIOR”, y/o Periódico “EXCÉLSIOR”, y/o “PERIÓDICO EXCÉLSIOR”	N/A	Por Estrados <sup>9</sup>	No se pudo realizar la notificación, toda vez que no quisieron recibir y no permitieron fijar nada en el domicilio. <sup>10</sup>
INE-UT/1644/2015 <sup>11</sup>	“Milenio Diario S.A de C.V. (Milenio Diario)	06 de febrero de 2015	07 de febrero de 2015	No se recibió respuesta

<sup>4</sup> Visible a foja 216-226 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a fojas 252 a 254 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a fojas 159-172 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a fojas 177 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a foja 176 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a fojas 173-174 del expediente.

<sup>10</sup> Visible a foja 175 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a foja 227 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

INE-UT/1738/2015 <sup>12</sup>	El Universal El Gráfico Primer Diario de la Mañana (El Universal)	06 de febrero de 2015	07 de febrero de 2015	No se recibió respuesta
INE-JLE-MEX/VE/191/2015 <sup>13</sup>	Gobernador del Estado de México	N/A	06 de febrero de 2015	Se recibió respuesta vía correo electrónico el 07-febrero-2015 a las 01:19 horas <sup>14</sup>
INE-JLE-MEX/VE/192/2015 <sup>15</sup>	Director General del Instituto de Comunicación Social del Estado de México.	N/A	06 de febrero de 2015	Se recibió respuesta el 07-febrero-2015 a las 01:19 horas <sup>16</sup>
INE-JLE-MEX/VE/194/2015 <sup>17</sup>	El Pulso del Estado de México	N/A	07 de febrero de 2015	Se recibió respuesta el 08-febrero-2015 a las 12:28 horas <sup>18</sup>
INE-JLE-MEX/VE/195/2015 <sup>19</sup>	Tollocan a 8 Columnas [Editorial Sixbro, S.A. de C.V.	N/A	06 de febrero de 2015	No se recibió respuesta
INE-JLE-MEX/VE/196/2015 <sup>20</sup>	Milenio Edo de México [Milenio Diario, S.A. de C.V.	N/A	07 de febrero de 2015	No se recibió respuesta
INE-JLE-MEX/VE/197/2015 <sup>21</sup>	MXQ Noticias	N/A	09 de febrero de 2015	N/A
INE-UT/1673/2015 <sup>22</sup>	Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	N/A	06 de febrero de 2015	No hay respuesta aún

**IV. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El diez de febrero del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

<sup>12</sup> Visible a foja 198-209 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a foja 155-166 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a fojas 240 a 245 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a foja 157-158 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a fojas 247 a 251 del expediente.

<sup>17</sup> Visible a fojas 210-213 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a fojas 268 a 270 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 189-193 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a fojas 194-197 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a fojas 214-215 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a foja 154 del expediente.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de febrero del dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de votos de sus integrantes, rechazó del Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta Órgano Colegiado, cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS**

De acuerdo con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a partir de las pruebas aportadas por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los hechos y conductas denunciadas consisten, esencialmente, en lo siguiente:

I. El uso de recursos públicos por parte de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, derivado de la publicación en diversos medios impresos de circulación nacional de inserciones, en las que se contienen alusiones a su nombre, imagen y cargo, lo cual, desde la perspectiva del quejoso contravienen lo previsto

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

II. La presunta realización de actos de promoción personalizada por parte de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, en detrimento de lo establecido por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de los hechos sintetizados en el numeral que antecede.

**TERCERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS.**

**A) Pruebas aportadas por la parte quejosa.**

- 36 publicaciones de los diarios<sup>23</sup> con las cuales, según el dicho de la parte quejosa, se acreditan los hechos que denuncia, pues de las mismas se desprende el nombre, cargo e imagen del gobernador denunciado.

Nº	MEDIO IMPRESO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN
1	EXCÉLSIOR	7 enero 2015	ABREN PARQUE ACUÁTICO
2		8 enero 2015	RESPALDO AL AGRO MEXIQUENSE
3		9 enero 2015	ERUVIEL EXIGE TRANSPARENCIA
4		13 enero 2015	APOYOS A TITULACIÓN
5		14 enero 2015	ABREN GASOLINERÍA ELÉCTRICA
6		21 enero 2015	EDO MEX INVIERTE EN EDUCACIÓN
7	LA JORNADA	12 enero 2015	ERUVIEL ÁVILA CELEBRA LA MARCHA CONTRA EL TERRORISMO EN FRANCIA
8		13 enero 2015	IMPACTAN REFORMAS ESTRUCTURALES EN ECONOMÍA FAMILIAR
9		14 enero 2015	EN OPERACIÓN, LAS PRIMERAS CUATRO ELECTROLINERAS
10		15 enero 2015	ERUVIEL ÁVILA PRESENTA ESQUEMA DE COMPRA DE ÚTILES CON LA EFECTIVA
11		20 enero 2015	SE RESCATARÁN ESTE AÑO 60 ESPACIOS PÚBLICOS: ERUVIEL ÁVILA
12		22 enero 2015	ACCIONES POR LA SALUD DE LOS MEXIQUENSES
13	EL UNIVERSAL	7 enero 2015	SIN TITULO [nota que se encuentra en la parte inferior derecha, en la sección METRÓPOLI, página C 5]
14		8 enero 2015	SIN TITULO [nota que se encuentra en la parte inferior derecha, en la sección METRÓPOLI, página C 5]
15		9 enero 2015	DAN BECAS A ESTUDIANTES

<sup>23</sup> Visibles en sobre a fojas 77 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

Nº	MEDIO IMPRESO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN
16		13 enero 2015	DAN APOYOS PARA TITULACIÓN
17		14 enero 2015	PONEN EN MARCHA CENTROS DE RECARGA PARA AUTOS ELÉCTRICOS
18		21 enero 2015	SIN TITULO [nota que se encuentra en la parte inferior izquierda, en la sección METRÓPOLI, página C 5]
19		22 enero 2015	CRUZADA POR LA SALUD
20	MILENIO	7 enero 2015	CON LA INAUGURACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO PÚBLICO CELEBRA ERUVIEL ÁVILA DÍA DE REYES
21		8 enero 2015	APOYA EDO MEX INDEMNIZACIONES POR COSECHAS AFECTADAS A PRODUCTORES DE MAÍZ
22		9 enero 2015	LE APUESTA GEM AL SECTOR EDUCATIVO, DA A CONOCER CONVOCATORIAS PARA BECAS Y ESTÍMULOS PARA ALUMNOS MEXIQUENSE
23		12 enero 2015	ANUNCIA ERUVIEL ÁVILA GOLPE A LA DELINCUENCIA EN TLATLAYA POR PARTE DE LAS BOM
24		13 enero 2015	REFORMAS ESTRUCTURALES COMIENZA A DAR RESULTADOS EN LA ECONOMÍA FAMILIAR
25		14 enero 2015	GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA Y EDO MEX IMPULSAN PROGRAMAS PARA MEJORAR CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE
26		20 enero 2015	INAUGURA ERUVIEL ÁVILA SEGUNDA PLAZA ESTADO DE CUATITLÁN IZCALLI
27		21 enero 2015	ANUNCIA ERUVIEL ÁVILA INVERSIÓN DE MIL 200 MDP EN PROGRAMAS DE ACCIONES POR LA EDUCACIÓN
28		22 enero 2015	UN MILLÓN DE VALES DE LA EFECTIVA SERÁN OTORGADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA ESTUDIOS GRATUITOS EN LABORATORIOS PRIVADOS
29		LA CRÓNICA	7 enero 2015
30	8 enero 2015		ENTREGA ERUVIEL ÁVILA PAGOS POR INDEMNIZACIONES A PRODUCTORES DE MAÍZ AFECTADOS POR EL CLIMA EN SUS COSECHAS
31	9 enero 2015		PRESENTA ERUVIEL ÁVILA CONVOCATORIA PARA BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES MEXIQUENSES
32	12 enero 2015		TRABAJA EDO MEX EN SEGURIDAD
33	13 enero 2015		SIMPLIFICAN LA TITULACIÓN UNIVERSITARIA EN EDO MEX
34	14 enero 2015		LA CFE ARRANCA PROGRAMA DE "ELECTROLINERAS" PARA AUTOS
35	16 enero 2015		CON ELLOS SE LOGRAN BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN: ERUVIEL ÁVILA.  DESTACAN UNIDAD DE PODERES PÚBLICOS EN EL EDO MEX
36	21 enero 2015		EDO MEX INVERTIRÁ 1,200 MDP EN ACCIONES POR LA EDUCACIÓN

Las imágenes de las notas difundidas en medios impresos denunciados se adjuntan al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

**B) Pruebas recabadas por la autoridad electoral.**

Derivado del requerimiento que fue formulado por la autoridad sustanciadora, el pasado cinco de febrero del año en curso, se recibió contestación por parte de los servidores públicos, así como de las personas morales denunciadas en el tenor siguiente:

**a) El Universal** <sup>24</sup>

- El Universal manifestó que las inserciones denunciadas son publicaciones informativas, que devienen de quehacer periodístico, en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, por lo que no existe contrato u orden de inserción realizada con el Gobierno del Estado de México.
- Indica que las publicaciones que corresponden a la labor noticiosa, siempre llevan el nombre del periodista, reportero, corresponsal o agencia de noticias que haya presentado el servicio, y en caso de la publicación diga *Redacción*, es porque dos o más personas intervinieron en la nota, pasando por la revisión de dicha área.
- Finalmente señala que para distinguir una nota en un recuadro, no existe una respuesta concreta, pues todas las notas cumplen con las formalidades necesarias para su publicación.

**b) Milenio Diario**

No dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Por consecuencia, la autoridad sustanciadora le hizo nuevo requerimiento, otorgándole un plazo de 24 horas para desahogarlo.

**c) La Crónica**<sup>25</sup>

- Las inserciones que mencionan no fueron contratadas, ordenadas o solicitadas por ninguna persona física, moral o ente gubernamental.

---

<sup>24</sup> Visible a fojas 255-267 del expediente.

<sup>25</sup> Visible a fojas 252 a 254 del expediente.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

- No hay contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas.
- No se le ha solicitado o convenido en fechas posteriores al oficio de notificación inserciones similares a las señaladas en el requerimiento
- Las inserciones corresponden solo a convocatorias, anuncios, avisos, esquelas o desplegados. La información es producto de la labor de reporteros, corresponsales y agencias informativas.
- La información es enviada por corresponsales o agencias a la mesa de redacción, quien califica el peso noticioso de la información y es publicada sin autor como responsabilidad de la Jefatura de redacción.
- Cuentan con corresponsales en toda la República y servicios de agencias informativas acreditadas que nutren de información diariamente su mesa de redacción, quien califica el peso y la importancia informativa para su publicación, tomando en cuenta el interés de los lectores.
- En su información general no existen recuadros en las notas, solo se usan como parte del diseño de nuestras páginas.
- El medio por el cual se obtuvieron las imágenes y contenidos que aparecen en las publicaciones de las notas periodísticas a que alude el cuadro esquemático fue a través de agencias, corresponsales y reporteros.
- No existió algún tipo de lineamiento ordenado o solicitado por parte del Gobierno del Estado de México, en el que establecieran cuáles debieron ser las imágenes y contenidos que sirvieron como base para la publicación de las notas periodísticas.

**d) La Jornada**<sup>26</sup>

- El material que se publicó es de carácter informativo, y se hizo en pleno ejercicio de los artículos 6 y 7, así como constitucionales, así como el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y no medió pago ni transacción comercial alguna para su publicación.

---

<sup>26</sup> Visible a fojas 177 a 188 del expediente.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

- De conformidad con las políticas de su representada para distinguir las inserciones pagadas, contratadas, o convenidas de aquellas publicaciones que corresponden a información propia de la labor periodística, cuando ésta es pagada se señala entre paréntesis las iniciales IP.
- La información que se genera en cualquier ámbito de la vida nacional, periodísticamente no es propiedad del medio que la difunde o la publica, en este sentido, no existe autoría alguna, simplemente se recaba la información de las fuentes periodísticas y su manejo editorial se determina en cada junta de trabajo en el área respectiva.
- La decisión de publicar información sin el nombre o identificación de quién la elabora depende mucho del tipo de información que se trate, esto es, protegen sus fuentes de información y sobre todo, cuando la vida está en peligro.
- La información que publica La Jornada es trabajada por el equipo de la redacción del diario.
- La distinción de una nota en un recuadro se hace cuando al medio le interesa destacar la información.
- Su mandante expresa que las publicaciones investigadas las realizó como persona moral prestadora de servicios.

**e) Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior) y/o Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. y/o la persona física o moral responsable de la publicación y/o difusión del diario de circulación nacional tipo periódico, con periodicidad diaria, denominado "EXCÉLSIOR", y/o Periódico "EXCÉLSIOR", y/o "PERIÓDICO EXCÉLSIOR" <sup>27</sup>**

El seis de febrero de dos mil quince, el Notificador Salvador Barajas Trejo, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, se constituyó a las trece horas con diez minutos, en el inmueble ubicado en calle Idaho, número 14, colonia Nápoles, con el objetivo de notificar al **Representante Legal de Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior) y/o Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. y/o la persona física o moral responsable de la publicación y/o difusión del diario de circulación nacional tipo periódico, con periodicidad diaria denominado Excélsior y/o Periódico EXCÉLSIOR, y/o**

---

<sup>27</sup> Visible a fojas 175-176 del expediente..

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

**PERIÓDICO EXCÉLSIOR**, siendo recibido por **Alejandro Sánchez Ruiz**, quien manifestó que no podía recibir nada, ya que no está bien la razón social que están manejando".

Por lo anterior, el notificador referido se trasladó al domicilio secundario ubicado en Bucareli, número 1, colonia Centro, C.P. 06600, siendo atendido por una mujer quien omitió proporcionar su nombre, manifestando que el jurídico no trabajó ese día y no estaba autorizada para recibir ningún tipo de documento, no permitiendo fijar nada en el domicilio, por lo cual fue imposible llevar a cabo la diligencia ordenada.

**h) El Pulso del Estado de México**<sup>28</sup>

Señala que las publicaciones se hicieron en pleno ejercicio de su libertad de expresión, por lo que no existe contrato alguno ni con el Gobierno del Estado de México.

Asimismo señala que no fue publicada en medio impreso.

**i) Tollocan a 8 Columnas [Editorial Sixbro, S.A. de C.V.]**

No dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Por consecuencia, la autoridad sustanciadora le hizo nuevo requerimiento, otorgándole un plazo de 24 horas para desahogarlo.

**j) Milenio Edo de México [Milenio Diario, S.A. de C.V.]**

No dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Por consecuencia, la autoridad sustanciadora le hizo nuevo requerimiento, otorgándole un plazo de 24 horas para desahogarlo.

**k) MXQ Noticias**<sup>29</sup>

- No hubo contratación para la publicación de las notas con el Gobierno del estado de México, toda vez que se trata de una nota informativa.

---

<sup>28</sup> Visible a fojas 268 a 270 del expediente.

<sup>29</sup> Visible a fojas 214 a 215 del expediente.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

- La página de Internet no vende inserciones por lo que no hay políticas para la distinción entre la publicación de las notas.
- Cuando la nota no es generada por un reportero del sistema, la misma no se firma, ya que la información se obtiene de boletines informativos, notas de otros medios o se consulta a la fuente en tiempo real para publicar.
- Las imágenes y contenidos que aparecen en la inserción denunciada, se obtuvo a través del portal de la Dirección General de Información y Servicios a Medios de Comunicación de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México.

Los medios probatorios antes referido constituyen **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio.

**f) Gobierno del Estado de México**<sup>30</sup>

Que es atribución de la Coordinación General de Comunicación Social "Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal", por lo que su representado no se encuentra en posibilidad de remitir contratos, facturas y pagos efectuados en efectivo, cheques o transferencias bancarias de las operaciones celebradas durante los años 2014 y 2015.

**g) Director General del Instituto de Comunicación Social del Estado de México**<sup>31</sup>

En atención al requerimiento solicitado respecto a la remisión de contratos, facturas y pagos efectuados en efectivo, cheque o transferencia bancaria de las operaciones celebradas durante los años 2014 y 2015, entre el gobierno del Estado de México y los medios de comunicación denominados La Crónica, La Jornada, Milenio, Excélsior y El Universal, que se encuentren relacionadas con las notas periodísticas denunciadas, informaron que no existen los documentos requeridos, en razón de

---

<sup>30</sup> Visible a fojas 240 a 245 del expediente.

<sup>31</sup> Visible a fojas 247 a 251 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

que esas notas fueron publicadas por dichos medios de comunicación a partir de su ejercicio legítimo de la libertad de expresión e información y por tanto no existe contrato o pago alguno por dichas publicaciones.

**h) Actas circunstanciadas:**<sup>32</sup>

**a)** Tomando en consideración que el Partido de la Revolución Democrática ofreció como pruebas distintos comunicados de prensa de diferentes fechas, supuestamente publicados en la página oficial de Internet, del Gobierno del Estado de México, así como de otras inserciones “tipo gacetillas”, difundidos en diversos portales electrónicos de diarios o periódicos; en términos de su propio escrito, se practicó la certificación de las páginas electrónicas que refiere la parte quejosa, a fin de constatar su existencia y contenido.

De la verificación realizada en las diversas direcciones de internet, se pudo constatar la existencia de la mayoría de las notas periodísticas descritas en el escrito de queja, de las que se concluye que el contenido de las mismas coincide con las exhibidas por el accionante, en donde se muestran imágenes e información concerniente a las acciones del Gobernador del Estado de México, a través de mensajes escritos.

**b)** En atención a que el partido político denunciante atribuye inserciones de prensa tipo gacetillas, en las páginas de Internet de los medios de comunicación electrónica “El Pulso del Estado de México”, “Tollocan a 8 Columnas”, “MXQ Noticias” y “Milenio Estado de México”, se instruyó al personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que realizara una búsqueda en los portales de Internet de esos diarios electrónicos, así como en el Padrón Nacional de Medios Impresos de la Dirección General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, o por cualquier otro medio que estuviera a su alcance, a fin de indagar el nombre completo de esas casas editoras o razón social de las mencionadas personas morales.

De la búsqueda realizada, se encontraron los domicilios y nombres completos de las casas editoras.

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio relacionadas en los incisos f), g) y h) que anteceden, tiene el carácter de **documentales públicas**, con valor probatorio pleno, al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de

---

<sup>32</sup> Visible a fojas 105-142 del expediente

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, numeral 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

### **CONCLUSIONES**

- Del análisis a los contenidos de las publicaciones aportados por la parte denunciante, se advierte que en todas ellas se hace alusión al nombre o imagen del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, difundidas en diversos medios de comunicación impresa aportados por el denunciante.
- De ese mismo material, se desprende que todos ellos se circunscriben a una temporalidad que va del siete al veintidós de enero de la presente anualidad.
- En todas ellas, dan cuenta de diversas actividades llevadas a cabo por el referido mandatario en el ejercicio de su encargo como gobernador de la citada entidad federativa.
- De la revisión de las notas bajo análisis, no se desprenden datos que permitan, en principio, identificar que éstas hayan sido cubiertas con recursos públicos o solicitadas por el gobierno de la entidad.
- De las notas periodísticas, no se visualiza el nombre o firma de reportero, corresponsal de prensa o por la redacción del periódico.
- Se observa que cada una de las inserciones denunciadas, se diferencia del resto de las notas que aparecen en los diarios de circulación nacional, por el tipo y tamaño de letra, por el diseño en que aparecen (con recuadro en algunos casos).
- No se aprecia notas o inserciones semejantes que correspondan al resto de los gobernadores que presiden las 31 entidades federativas de la República Mexicana
- Por cuanto hace a las contestaciones que formularon los medios de comunicación impresa que fueron requeridos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte, como común denominador, lo siguiente:
  - Que las publicaciones difundidas por los diarios “La Crónica” y “La Jornada”, fueron consideradas por éstos como “notas informativas” y no de opinión.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

- Que no se tiene celebrado contrato, convenio o algún otro acto jurídico, en el cual se haya pactado la cobertura de las actividades del citado Gobernador.
- Tampoco se ha solicitado o convenido, en fechas posteriores, inserciones similares a aquellas que fueron objeto de denuncia.
- Que las notas que dan cuenta de las actividades del mencionado mandatario, fueron generadas en ejercicio de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No medió pago ni transacción comercial alguna para su publicación.
- En su información general no existen recuadros en las notas, solo se usan como parte del diseño de sus páginas.
- Las inserciones corresponden solo a Convocatorias, anuncios, avisos, esquelas o desplegados. La información es producto de la labor de reporteros, corresponsales y agencias informativas.
- No se le ha solicitado o convenido en fechas posteriores al oficio de notificación inserciones similares a las señaladas en el requerimiento
- Por cuanto hace a las contestaciones que formuló el Gobierno del Estado de México, se desprende lo siguiente:
  - El **Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México**, señaló que no existen contratos, acuerdos de voluntades o cualquier otro acto jurídico requeridos por la Unidad Técnica de lo contencioso, respecto de la inserciones denunciadas, en razón de que las notas fueron publicadas por los medios de comunicación a partir de su ejercicio legítimo de la liberta de expresión.
  - La **Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal** señala la imposibilidad de remitir contratos, facturas y pagos de operaciones celebradas en 2014-2015, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto segundo, numeral VII, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social.
- De la comparación de las imágenes que aparecen en la página de comunicación del Estado de México, son coincidentes con las que aparecen en los diarios impresos, salvo en dos casos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

- El contenido de la publicación no coincide de forma literal con lo difundido en el portal de comunicación social del Estado de México; sin embargo, ambos contenidos se refieren al mismo tema informativo.

Las anteriores conclusiones se obtiene del estudio previo llevado a cabo del material probatorio que obra en el expediente en que se tramita la presente medida cautelar. En el apartado siguiente, se analizan y se reproducen ciertos medios convictivos.

**CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

Previo a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a una disposición de carácter electoral.

En el presente caso, es **improcedente** la petición de medidas cautelares formuladas por el quejoso, en virtud de que ya existe un pronunciamiento previo de esta Comisión de Quejas y Denuncias, respecto del material objeto de la solicitud. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, del análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que el partido político denunciante, solicita la adopción de medidas cautelares, a efecto de hacer cesar la publicación, de inserciones de prensa tipo gacetillas en diversos medios de comunicación de circulación nacional conocidos como “periódicos”; así como medios de comunicación electrónicos, y numerosos comunicados de prensa publicados en la página oficial de internet, “sala de prensa apartado de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

Ahora bien, a efecto de analizar la pretensión del impugnante, es necesario precisar, a manera de antecedente, que el pasado diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, promovió queja ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que denunció diversos hechos que, según su dicho, podrían constituir violaciones al artículo 134 de la Constitución Política Federal, así como a diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, con motivo de la publicación de inserciones de prensa tipo gacetillas en distintos periódicos de circulación nacional. Con motivo de ello, solicitó la adopción de medidas cautelares. Por lo anterior, esta Unidad Técnica admitió a trámite la denuncia radicándola bajo el número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014.

Como consecuencia de lo anterior, el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral, declaró procedente la medida cautelar solicitada, en el sentido de ordenar al Gobernador del Estado de México, que adoptara las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de la comunicación social de su gobierno, se cumpla estrictamente lo mandatado en los artículos 6 y 134 constitucionales.

En ese orden de ideas, una vez sustanciado el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014 en todas sus etapas por parte de esta instancia sustanciadora, el seis de enero del año en curso la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SRE-PSC-4/2015, en el que determinó declarar inexistente la infracción denunciada.

Inconforme con lo anterior, el nueve de enero posterior, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de revisión ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado con la clave SUP-REP-35/2015, y resuelto el inmediato dieciocho del mismo mes y año.

En el citado fallo, la Sala Superior determinó revocar en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, para el efecto de reponer el procedimiento y ordenar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ponderar la idoneidad de recabar, a partir de los hechos planteados en la denuncia, información no sólo relacionada con la contratación de las inserciones, sino también de las publicaciones en sí mismas.

En este sentido, resulta evidente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que aún no se encontraba debidamente sustanciado el procedimiento especial sancionador, toda vez que era necesario

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

contar con más elementos a fin de determinar en el fondo, la existencia o no de una posible transgresión a la normativa electoral por parte de quien o quienes fueron señalados como presuntos responsables.

En este orden de ideas, es oportuno mencionar que en términos de lo establecido en el párrafo 4, del artículo 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, 7 y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que resuelva el fondo de la controversia.

Con base en lo antes expuesto, y tomando en consideración que por disposición del máximo órgano jurisdiccional en la materia, se concluyó que el procedimiento especial sancionador que allí se ventila aún no se encuentra debidamente integrado, porque, como ya se dijo, existen elementos que a juicio de esa instancia son necesarios para resolver el fondo de la litis planteada, resulta lógico establecer que las medidas cautelares decretadas por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias el pasado veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, aún subsisten en los términos en que fueron decretadas, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento sancionador que nos ocupa.

Por tanto, si a la fecha están vigentes las medidas cautelares dictadas con motivo de una denuncia en contra del mismo gobernador, por hechos y conductas iguales a las que son materia de esta resolución, **particularmente y de forma destacada la violación al artículo 134 de la Constitución General, por parte del Gobernador del Estado de México por la inserción de notas periodísticas tipo “gacetillas”**, es claro que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, los hechos y conducta denunciados en el procedimiento UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014, en el que se dictó la medida cautelar precisada, son, en lo sustancial, iguales a los que son materia de análisis en este asunto, puesto que ambos casos el quejoso refiere a una supuesta violación al artículo 134 constitucional atribuibles al citado Gobernador, con motivo de la publicación de notas periodísticas en las que aparece su nombre e imagen.

En este sentido, se destaca que las pruebas del quejoso que dieron origen al presente procedimiento, aun cuando pudieran incluir medios comisivos distintos a los primigeniamente relacionados por el quejoso, por ejemplo, páginas oficiales de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015

internet, lo relevante es que fueron aportados con la **finalidad de evidenciar una supuesta sistematicidad o continuación de las conductas originalmente denunciadas** y respecto de las cuales, como se demostró, **ya existe un pronunciamiento** previo de medidas cautelares por parte de este órgano colegiado, de lo que se sigue la **improcedencia** de la solicitud.

Esto es, en concepto de esta autoridad, la pretensión final del quejoso al aportar adicionales medios de convicción fue demostrar, con mayor fuerza, su alegación inicial consistente en que dicho servidor público incurre en una violación a la normativa electoral, por la inserción y difusión de notas periodísticas en la que aparece su nombre e imagen.

Las consideraciones antes expuestas **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al no apreciar de forma evidente una violación que, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>33</sup> debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38; 39; 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la solicitud de adopción de medidas cautelares presentada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la

---

<sup>33</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/26/PEF/70/2015**

Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnante mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de febrero del presente año, por dos votos a favor de la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y uno en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció que presentaría Voto Particular.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**